



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda verbal, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante Juan Carlos Zuluaga Maese, identificado con la C.C. 10.246.561, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, Febrero 11 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00086-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se decide lo pertinente sobre la admisión o no de la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida a través de apoderado, por la **Propiedad Horizontal Multicentro Estrella**, en contra de la entidad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Art. 25 del Código General del Proceso establece la mayor cuantía cuando las pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que para éste año ascienden a la suma de \$136.278.900,00

A su vez el Art. 26 núm. 6 de la obra adjetiva establece que para determinar la cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento se debe tener en cuenta “*el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda...*”

Ahora, revisado tanto el escrito de demanda, como el anexo denominado “*CONTRATO DE ARRENDAMIENTO*”, celebrado entre la demandante y la empresa demandada, el día catorce (1º) de julio de 2006, se advierte que el canon de arrendamiento actual asciende a \$4.420.959,00 que multiplicado en su totalidad por los 10 años pactados en el referido convenio como término contractual, arroja

la suma de \$530.400.000,00.

En ese orden de ideas puede concluirse que este Despacho Judicial no es el competente para conocer de la presente demanda. Por lo tanto, la competencia radica ante el Juez Civil del Circuito -Reparto- de esta ciudad.

Conforme a lo anterior, se impone el rechazo de la demanda impetrada por falta de competencia y a razón de la cuantía se enviará al funcionario competente. (Art. 90, inc. segundo ejusdem)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **R E S U E L V E:**

Primero: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda Declarativa Verbal -Restitución de Inmueble Arrendado-, promovida a través de apoderado, por la **Propiedad Horizontal Multicentro Estrella**, en contra de la entidad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.-**,

Segundo: REMITIR la demanda digital con sus anexos a la Oficina Judicial de esta ciudad, a fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Reparto, para lo de su encargo; previas las anotaciones en el programa de Justicia XXI del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 025 de febrero 15 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Ljpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e73fb20a5810764997a0ad797f27460d9d92c464c43acc0909c66b34b018be**

Documento generado en 12/02/2021 10:23:35 AM